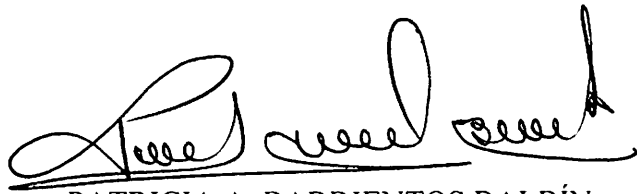


RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2022-00357	REIVINDICATORIO	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIAN HOY ARIS MINING	HUMBERTO MEJIA MUÑETON FLS 83 AL 89	EXCEPCIONES MERITOS POR 5 DIAS

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 10 DE MAYO 2023 A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)



PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN
SECRETRIA.

CORRE TRASLADO A PARTIR DEL 11 DE MAYO DE 2023, HASTA EL 17 DE 2023 A LAS 5:00.P.M

PATRICIA A. BARRIENTOS BALBÍN

Doctor
JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
SEGOVIA - ANTIOQUIA,
Segovia.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

RADICADO: 2022-00357 00

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL – REIVINDICATORIO.

ORLANDO ANTONIO USMA MEJIA, Abogado titulado e inscrito, por medio del presente, me permito dar respuesta a la demanda interpuesta en contra de mi representado el señor **HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON** por parte de la empresa **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, ahora **ARIS MINING SEGOVIA**, lo que hacemos de la siguiente manera:

SOBRE LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Puede ser cierto, aunque según el certificado de tradición y libertad aportado y las copias de la escritura pública allegada la titularidad no se registran actos a nombre de la ahora demandante ni de quien a esta sucede: **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, ahora **ARIS MINING SEGOVIA**, lo cual debió establecer el Despacho de conocimiento al momento de emitir el auto interlocutorio N° 1756 con el que admitió la Litis. Por lo que en tal sentido la información esta inconcluso, parcializada o imprecisa y puede dar a una indebida conformación del contradictorio, aclarando que falta información sobre las afectaciones reales del predio.

Así mismo y desconociendo el ánimo con el que lo hizo el demandante al realizar la transcripción de los linderos del predio que transcribe hay algunas imprecisiones tales como: En el certificado de matrícula inmobiliaria N° 027-2430, al señalar cabida y linderos esta: "...MOJON DE CONCRETO MARCADO CON LA LETRA D.SIGUE EN RECTA CON RUMBO S34 GRADOS 44 MINUTOS E. Y 47.77 DE DISTANCIA..." PARA LA MINA BOGOTA PUNTO..." DIRECCIÓN GENERAL S-E..." HASTA ENCONTRAR UN ARBOL DE HIGUERON PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON EL N 79..." CON RUMBO N S2 GRADOS 18 MINUTOS W Y 610M..."

En los linderos transcritos en la demanda esta: "...mojón de concreto marcado con la letra D, sigue en recta con rumbo S34° 44'E y 285.35 metros de distancia..." para la mina Cogote punto..." dirección general S-W..." hasta encontrar un árbol de higuerón, punto marcado en el plano con el No. 78..."

HECHO SEGUNDO: Puede ser cierto, no es de nuestro conocimiento integral, aunque documentalmente se da cuenta de ello, por lo cual no cuestionamos el hecho en mención.



HECHO TERCERO: No es cierto ya que la posesión material y real del lote en cuestión la ejerce el señor MEJIA MUÑETON, desde el día veinticuatro (24) de Enero de 1977, cuando adquirió el lote de mayor extensión mediante Escritura N° cinco (5) de la Notaría Única de Segovia – Antioquia, y a su vez la franja en cuestión hace parte parcial de un lote de terreno que hizo parte de la negociación realizada entre el señor **HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON** y el señor **SEGUNDO A. ALVAREZ G.**, quien en su momento (Enero 25 de 1999) ungía como Gerente Administrativo de la **FRONTINO GOLD MINES LIMITADA**, firma esta que para el día quince (15) de marzo del año dos mil (2.000), mediante la escritura pública N° 119, realiza o mejor protocoliza la venta y el englobe del bien, es decir, para la época tenía la titularidad del bien que había adquirido de manos del señor **HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON** quien negocio varios lotes de su propiedad previo acuerdo transaccional y de constitución de usufructo en su favor con la firma o empresa antes citada, desconocemos si los ahora demandantes tienen conocimiento o no de este acto que limita su titularidad o dominio, de las demás afectaciones del bien como el usufructo antes informado y de la obligación dineraria actualmente en mora producto del acuerdo igualmente antes informado, de los cuales anexamos copias, compromisos y limitaciones que incluso vienen desde la suscripción de la promesa de compraventa celebrada entre el señor **HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON** y el señor **SEGUNDO ANIBAL ALVAREZ GRANJA.**, quien en su momento (Enero 25 de 1999) ungía como Gerente Administrativo (Representante Legal) de la **FRONTINO GOLD MINES LIMITADA**.

HECHO CUARTO: Es cierto, el señor **HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON** realizó o realiza una construcción en el predio que la fuera igualmente entregado y cercado por el en su momento titular para su usufructo, el que ejerció en la forma acordada o pactada y con el firme convencimiento de su titularidad. Desconocemos las condiciones y especificaciones del denominado “Convenio marco de asociación suscrito entre el Municipio de Segovia y Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia para el mejoramiento, mantenimiento y construcción de vías”. Lo que sí sabemos es que los ahora supuestos “titulares” del bien que se reclama, pretendían era ejecutar una etapa de la vía objeto del convenio por ellos informado por un terreno de propiedad del señor MEJIA MUÑETON y al éste reclamarles, procedieron a realizar todo tipo de actos en su contra, como dañarle sus potreros, limitarle el acceso a los mismos, impedir la construcción de mejoras sobre un bien del cual ejerce posesión real y material con ánimo de señor y dueño de más de 20 años.

HECHO QUINTO: Puede ser cierto en lo atinente a la instauración de querrela en contra de mi representado, pero el mismo no ha sido requerido por parte de las dependencias de la administración municipal informadas por el demandante, quienes hicieron presencia en el lugar y establecieron que la etapa pendiente de la vía objeto del convenio iba a ser realizada en un predio cuyo titular es mi representado y que hace parte del predio que ocupa la que otrora fuera la vivienda de uno de sus hijos y del que solo se segrega la casa de habitación que existe en dicho lote para ser vendida a la **IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DE COLOMBIA MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, mediante Escritura N° 685 del tres (3) de Noviembre de 2010; es totalmente falsa la aseveración de que la posesión del señor **HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON** es ilícita, es una aseveración falsa, mal intencionada y temeraria; siempre fue una posesión pacífica y fruto del acuerdo suscrito entre las partes y que al pasar de una de las partes intervinientes a otra, estas adquieren y reciben con las mismas obligaciones y compromisos.

Desde finales del año 2020 los ahora demandantes han venido generando actos violentos y acciones de hecho de las cuales el señor MEJIA MUÑETON ha informado



oportunamente a las autoridades respectivas como consta en el informe de visita adjunto realizado por funcionarios de la Secretaria de Planeación Municipal.

HECHO SEXTO: Este tipo de calificación de que la posesión del señor **HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON**, es una aseveración falsa, mal intencionada, temeraria y no le corresponde al demandante entrar a realizar ese tipo de calificaciones y por el contrario no estamos requiriendo de reconocimiento alguno, estamos dentro de los términos fruto de la negociación que en su momento se dio entre mi poderdante y la **FRONTINO GOLD MINES LIMITADA** y ahora dentro de los términos de una sana posesión con ánimo de señor y dueño que por más de 20 años viene ejerciendo en forma pacífica e ininterrumpida.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifestamos nuestra total oposición a todas y cada una de las pretensiones de la parte demandante por ser fundamentadas en hechos irreales y en manifestaciones falsas, temerarias e infundadas con el ánimo de hacer incurrir en error al Despacho.

EXCEPCIONES

1. **LA FALTA DE VERACIDAD EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS** en acción que se instaura, en la identificación real del bien y en manifestaciones falsas y temerarias.
2. **EL CUMPLIMIENTO DEL NEGOCIO JURIDICO**, realizado por mi poderdante el señor MEJIA MUÑETON, en los términos del Negocio jurídico inicialmente realizado entre él y la **FRONTINO GOLD MINES LIMITADA**.
3. **LA FALTA DE REPRESENTACION PARA LA PRESENTACION DE LA ACCIÓN**, el apoderado contractual o representante legal no demuestra la calidad que alude y no suscribe el libelo demandatorio en debida forma.
4. **LAS PERSONALES**, el demandante obra de mala fe al omitir intencionalmente la información complementaria al negocio jurídico realizado entre el señor MEJIA MUÑETON y la **FRONTINO GOLD MINES LIMITADA** en donde versan y existen obligaciones y acciones a cargo en su momento de quien adquirió **La Frontino Gold Mines Limitada** y de quien en adelante le sucede en el negocio jurídico la **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, ahora **ARIS MINING SEGOVIA**, según la promesa de compraventa en poder de la parte demandante, el acuerdo transicional y el Usufructo vigente.
5. **LA INNOMINADA**, Propongo ésta excepción frente a toda situación de hecho o de derecho que resultare probada en el transcurso del proceso y que beneficie los intereses de la persona jurídica que represento. Así mismo le solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia de los hechos que resultaren probados y que constituyan una excepción de fondo.



MEDIDA CAUTELAR

Solicito se ordene a la parte demandante la suspensión inmediata de todo tipo de acciones que atenten contra la integridad del bien y la personal de mi poderdante y sus allegados por parte de quienes realizan acciones de vigilancia, presión e intimidación en nombre de la parte demandante.

NUESTROS ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES

Reiteramos como argumentos de nuestra defensa, entre otros los ya expresados al momento de dar respuesta a los hechos de la demanda para cuyo respaldo anexamos la documentación informada como medio de prueba. Manifestamos además nuestra disposición expresa de realizar **ACCIONES Y ACTOS DE CONCILIACION** con la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se tomen como pruebas las aportadas con la presente contestación de la demanda.

DOCUMENTAL:

- 1-Copia Escritura N° 5, del 24 de enero de 1977.
- 2-Copia Escritura N°119, del 15 de marzo de 2000
- 3-Copia fotomecánica de la Constitución de Usufructo entre el señor HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON y La FRONTINO GOLD MINES LIMITADA.
- 4-Copia fotomecánica del ACUERDO TRANSICIONAL entre el señor HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON y La FRONTINO GOLD MINES LIMITADA.
- 5- Doce fotografías, que dan cuenta de las intervenciones abusivas realizadas por el demandante en contra de mi poderdante y su sana posesión.
- 6-Copia fotomecánica de la autorización dada por La FRONTINO GOLD MINES LIMITADA, para el tránsito del señor MEJIA MUÑETON, ante las limitaciones presentadas en su momento por la compañía de vigilancia de la Mina Sandra K.
- 7-Copia del Informe de verificación realizado por la oficina de planeación Municipal de Segovia ante las afectaciones a cargo de la GRAN COLOMBIA GOLD en disfavor de mi representado, interrumpiendo su sana posesión y uso y goce.
- 8- Copia Escritura N°685, del 03 de Noviembre de 2000
- 9- Poder a mi otorgado
10. Oficiese al Agente liquidador de la FRONTINO GOLD MINES LIMITADA, para que le aporte al Despacho copia de la promesa de compraventa realizada entre mi poderdante y la citada empresa, así como de los pagos realizados en razón del



acuerdo transicional y el usufructo y de los demás permisos y autorizaciones por ellos dados en favor de mi poderdante.

TESTIMONIAL:

Recepcione el testimonio al señor **SEGUNDO A. ALVAREZ G.**, quien en su momento (Enero 25 de 1999) fungía como Gerente Administrativo de la **FRONTINO GOLD MINES LIMITADA**, o a quien haga las veces del mismo dentro del proceso de liquidación de la citada sociedad.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Al señor Representante legal de la firma **GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA**, ahora **ARIS MINING SEGOVIA**, para cuya identificación o individualización se solicita al Despacho oficiar en tal sentido.

ANEXOS

- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: En la ya informada al Despacho.

DEMANDADO: Recibo notificaciones o las comunicaciones o en la dirección de correo electrónico: orlandousmam327@gmail.com y en la Calle 1ª N° 56-18 (301) Rodeo Norte – Guayabal- Medellín. Celular 3014243659.

Del Señor Juez, Cordialmente,

C.C. 71.490.327
T.P. 82.786 del C.S. de la J.
Email: orlandousmam327@gmail.com
Celular: 301 424 36 59

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

88

Página: 1

Nro Matrícula: 027-18316

Impreso el 1 de Noviembre de 2017 a las 02:11:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 027 SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SEGOVIA VEREDA: SEGOVIA
FECHA APERTURA: 30/6/2000 RADICACIÓN: 2.000-607 CON: ESCRITURA DE 15/3/2000
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 16 HAS. 6207.60 M2. Y UN PERIMETRO DE 2202.40 M. CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA NUMERO 119 DEL 15 DE 03 DEL 2.000. NOTARIA UNICA DE SEGOVIA.- VERDA: LOS PATIOS

COMPLEMENTACIÓN:

DE LA TRADICIÓN: 1.) ADQUIRIO FRONTINO GOLD MINES LTD, POR COMPRA A HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON LOS PREDIOS CONMAT. 027-0018313 Y 027-0018315 SEGUN ESCRITURA 119 DEL 15-03 DEL 2.000, NOTARIA UNICA SEGOVIA, REGISTRADA EL 30-06-2000.- 2.) ADQUIRIO HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON POR COMPRA A RUSA MARIA TABARES DE MOTOYA SEGUN ESCRITURA 5 DEL 24-01 DE 1.977, NOTARIA UNICA SEGOVIA, REGISTRADA EL 25-02-77 - MAT. 027-000713.- 3.) ADQUIRIO HUMBERTO EUTQUIO MEJIA MUÑETON POR COMPRA A RESTREPO IBARRAGA, JUANRAFAELS EGUN ESCRITURAB 292 DEL 05-06 DE 1.993, NOTARIA UNICA SEGOVIA, REGISTRADA EL 16-06-93. MAT. 027-0014070.- B.) ADQUIRIO JUAN RAFAEL RESTREPO IDARRAGA POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A DAIRÓ DE JESUS GIRALDO AGUIRRE, SEH;GUN ESCRITURA 2647, DEL 30-06-88, NOTARIA 18 MEDELLIN, REGISTRADA EL 02-09-88.- MAT. 027-0009369.- 4.) ADQUIRIO DAIRÓ DE JESUS GIRALDO AGUIRRE POR COMPRA A CARVAJAL REINALDO SEGUN ESCRITURA 14 DEL 16-01-56, NOTARIA UNICA SEGOVIA, REGISTRADA EL 14-02-58 (PREDIO LA CHUMECA).- MAT. 027-00001083.- 5.) ADQUIRIO DAIRÓ DE JESUS GIRALDO AGUIRRE, POR COMPRA A NEMESIO MARIA MEDINA NAVARRO POR ESCRITURA 75 DEL 08-05-89, NOTRIA UNICA SEGOVIA, REGISTRADA EL 04-06-80.- (PREDIO LA CHUMECA).- MAT. 027-0001084.- 6.) ADQUIRIO DAIRÓ DE JESUS GIRALDO AGUIRRE, POR COMPRA A NEMESIO MARIA MEDINA NAVARRO POR ESCRITURA 75 DEL 08-05 DE 1.980, NOTARIA UNICA SEGOVIA, REGISTRADA EL 39-05-80 (PRESIO LA VIRGINIA).- MAT. 027-0001085.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

1) LA ILUMINADA O LOS ESTANCOS

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
027-18313 027-18315

NOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 30/6/2000 Radicación 607
DOC: ESCRITURA 119 DEL: 15/3/2000 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 913 DECLARACIONES SOBRE ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRONTINO GOLD MINES LTD X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 5/1/2005 Radicación 0019
DOC: OFICIO 441-066664 DEL: 22/12/2004 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0334 EMBARGO PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: FRONTINO GOLD MINES LTD, SUCURSAL COLOMBIA, EN LIQUIDACION OBLIGATORIA. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 22/11/2006 Radicación 1874
DOC: OFICIO 0929 DEL: 17/11/2006 JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 027-18316

Impreso el 1 de Noviembre de 2017 a las 02:11:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0761 CANCELACION EMBARGO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: FRONTINO GOLD MINES LIMITED EN LIQUIDACION X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 22/11/2006 Radicación 1875
DOC: OFICIO 0931 DEL: 17/11/2006 JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0439 EMBARGO PORCESO EJECUTIVO LABORAL - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO HINCAPIE JOAQUIN MARIA
DE: SIERRA ALVAREZ TEOBUELDO DE JESUS
A: FRONTINO GOLD MINES LIMITED EN LIQUIDACION X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/12/2006 Radicación 2003
DOC: OFICIO 1005 DEL: 6/12/2006 JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 4
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0766 CANCELACION EMBARGO PROCESO EJECUTIVO LABORAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO HINCAPIE JOAQUIN MARIA
DE: SIERRA ALVAREZ TEOBALDO DE JESUS
A: FRONTINO GOLD MINES LTDA (LIMITED) EN LIQUIDACION

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 9/1/2007 Radicación 0018
DOC: OFICIO 441-072200 DEL: 12/12/2006 SUPERSOCIEDADES DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0439 EMBARGO PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: FRONTINO GOLD MINES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 12/12/2007 Radicación 1945
DOC: OFICIO 897 DEL: 7/12/2007 JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0762 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
A: FRONTINO GOLD MINES LIMITED SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 12/12/2007 Radicación 1945
DOC: OFICIO 897 DEL: 7/12/2007 JUZGADO 5 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0439 EMBARGO PROCESO EJECUTIVO LABORAL - MEDIDA CAUTELAR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO HINCAPIE JOAQUIN MARIA Y OTROS
DE: SIERRA ALVAREZ TEOBALDO DE JESUS
A: FRONTINO GOLD MINES LIMITED E.L.O

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 4/7/2008 Radicación 1201
DOC: RESOLUCION 3239 DEL: 13/5/2008 SUPERNOTARIADO DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 900 REVOCATORIA DEL REGISTRO DEL OFICIO 897 DICIEMBRE 07/2007 QUE

Nro Matrícula: 027-18316

Impreso el 1 de Noviembre de 2017 a las 02:11:22 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CONTIENE LA CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO DE LIQUIDACION OBLIGATORIA ANOTACION 07 Y EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO LABORAL ANOTACION 08.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DEL NOTARIADO Y REGISTRO

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 3/8/2010 Radicación 2010-027-6-1245
DOC: OFICIO 405-046981 DEL: 2/8/2010 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No. 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA - LA CANCELACION INVOLUCRA ESTE FOLIO Y OTRAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NIT# 890903503
A: FRONTINO GOLD MINES LTD SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA NIT# 890903503-8

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 27/8/2010 Radicación 2010-027-6-1380
DOC: ESCRITURA 1419 DEL: 18/8/2010 NOTARIA VEINTIOCHO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 9.418.447
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRONTINO GOLD MINES LTD SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA NIT# 890903503-8
A: ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA. NIT# 900306309-1 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 13/2/2013 Radicación 2013-027-6-186
DOC: ESCRITURA 3632 DEL: 26/10/2012 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 363.394.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - ESTE VALOR ES JUNTO CON OTROS 3 PREDIOS 027-50/027-16158 Y 027-24882.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA. NIT# 900306309-1 X
A: EQUITY FINANCIAL TRUST COMPANY

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 15/2/2013 Radicación 2013-027-6-197
DOC: ESCRITURA 3631 DEL: 26/10/2012 NOTARIA CUARENTA Y CUATRO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 908.485.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0203 HIPOTECA - ESTE VALOR ES JUNTO CON OTROS 027-50/ 027-16158/ 027- 027-24882/.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA. NIT# 900306309-1 X
A: EQUITY FINANCIAL TRUST COMPANY

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 19/7/2016 Radicación 2016-027-6-1160
DOC: ESCRITURA 1362 DEL: 25/5/2016 NOTARIA DIECISIETE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA : 0503 COMODATO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ZANDOR CAPITAL S.A. COLOMBIA. NIT# 900306309-1 X
A: AGROSANTIAGO S.A.S NIT# 900456868-8

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: S/N Fecha: 7/7/2010

SALVEDAD: REVOCATORIA OFICIO 897 DICIEMBRE 07 DE 2007 ANOTACIONES 07 Y 08 SEGUN RESOLUCION 3239 DE MAYO 13 DE 2008 DE SUPERNOTARIADO.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 4

Nro Matrícula: 027-18316

Impreso el 1 de Noviembre de 2017 a las 02:11:22 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

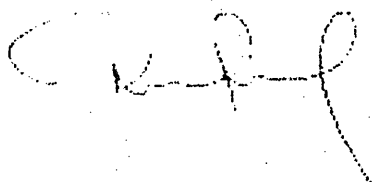
USUARIO: 58123 impreso por: 58123

TURNO: 2017-027-1-7434 FECHA: 1/11/2017

NIS: 7SFy5JG0P96J0uIIDfTHr+0hcuSRjj/emplsJmobqZE=

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: SEGOVIA



El registrador REGISTRADOR SECCIONAL RAFAEL RICARDO ROJAS ZU_zIGA

Segovia, 03 de enero de 2023.

Señores

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA

Segovia – Antioquia

E. S. D

REFERENCIA

PROCESO.

ACCIONANTE.

ACCIONADO.

RADICADO.

ASUNTO.

Declarativo especial – Reivindicatorio
GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL
COLOMBIA ahora ARIS MINING SEGOVIA.
HUMBERTO EUTQUIO MEJÍA MUÑETÓN
2022-00357-00

Pronunciamiento frente a la contestación de la
demanda.

JONATHAN ARISTIZÁBAL ARANGO, actuando en calidad de representante legal de la parte accionante dentro del proceso de la referencia, dentro del término procesal correspondiente procedo a pronunciarme frente a la contestación del accionado dentro del proceso de referencia:

I. Pronunciamiento frente a la contestación de los hechos.

Con respecto a la contestación del hecho tercero. Es inentendible la información contenida en la Escritura Pública número 5 del 24 de enero del año 1977, por lo que no haremos mención alguna a ella.

De otro lado, la Escritura Pública 119 del 15 de marzo del 2.000 informa sobre unas transacciones comerciales sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas 027-0014070 y 027-0007613, que al englobarse constituyeron los bienes inmuebles identificados con el folio número 027-18316, y otros dos que no son mencionados o de nuestro interés.

El predio 027-18316 es también de propiedad de **Aris Mining Segovia**, antes Gran Colombia Gold Segovia Sucursal Colombia, y, al comparar la descripción de área de éste con la del bien pretendido en usucapión, se deja en evidencia que ambos son materialmente diferentes.

Con respecto a la contestación del hecho cuarto. No se acepta el allanamiento frente a este hecho de la demanda en la medida que el bien en que se comenzó a ejercer la posesión irregular, por medio de la construcción ilegal de un establecimiento de comercio, difiere material y especialmente del bien que presuntamente el accionado ostenta en calidad de usufructuario.

Frente a los demás argumentos planteados contra los hechos, no se hará ningún tipo de comentario.

II. Pronunciamiento frente a las excepciones de mérito.

Frente a la excepción segunda, denominada como **“El incumplimiento del negocio jurídico”**, se plantea como una excepción desacertada en la medida que el presunto negocio jurídico del accionante está referido a un bien inmueble completamente diferente del que se predica en la pretensión procesal, por lo tanto, no hay identidad de objeto negocial como objeto material de la convención.

III. Pruebas adicionales

Señor Juez, le solicito que acepte la incorporación y valoración de los siguientes elementos materiales de prueba:

Documentales.

1. Folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble 027-18316 de la oficina de registro de instrumentos públicos del municipio de Segovia.

Cordialmente,

JONATHAN ARISTIZABAL ARANGO
Representante legal judicial suplente
T.P 268.821 del C.S. de la J.
ARIS MINING SEGOVIA

Rb. Enov 13/23 H: 10:12am

